



Sabanalarga, Atlántico, 22 DE ABRIL DE 2021
PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00128-00 –
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES - COOAYUDAR
EJECUTADO.: BLANCA ROCIO ALVAREZ CORONADO Y JAIRO JOSE SAMPER ROJAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 22 de abril de 2021

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES - COOAYUDAR**, a través de apoderado judicial Dr. JOHANA VILALLBA SALAMANCA, en contra del señor **BLANCA ROCIO ALVAREZ CORONADO Y JAIRO JOSE SAMPER ROJAS** -

Al respecto encontramos que la demanda de la presenta inconsistencias respecto al número de cedula aportado en libelo de la demandada respecto al demandado señor (A) BLANCA ROCIO ALVAREZ CORONADO con cc No.1.04.997.608 y el que aparece en la letra de cambio es 1.042.997.608 existiendo confusión al respecto, No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales, el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación. Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisble la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-
SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.40 DE
FECHA 23 ABRIL DE 2.021 A LAS
8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f138078925d812b4d939ad5c836142adab2a5736c6fb4239fed5dcd827d71c

Documento generado en 22/04/2021 04:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>